

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **13** de 2024

(27 MAR 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS DESCUENTOS Y BECAS PARA ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADO Y DE EXTENSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la Autonomía Universitaria, lo que implica la libertad de acción de los centros educativos superiores. Que esta libertad de acción está definida en la Ley 30 de 1992 reconociendo a las universidades el derecho de establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su función institucional. Que bajo este marco las universidades son generadoras de recursos propios que provienen de sus actividades de formación (inscripciones, matrículas, derechos de grado y otros servicios asociados) investigación y extensión.

Que la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", que en adelante se denominará ESDEG, es una Institución Universitaria reconocida en el Sistema Nacional de información del Ministerio de Educación Nacional SNIES con código 2904 de 2000, de carácter universitario público.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos; b) Designar sus autoridades académicas y administrativas; c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos; d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos; y f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.

Que el artículo 85 de la Ley 30 de 1992 Capítulo V del Régimen Financiero; literal c) establece que las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 indica que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones (ITEC), el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente Ley.

Que el Acuerdo 001 de fecha 15 diciembre 2020, expidió el Estatuto General de la ESDEG, y establece:

Artículo 18 con relación a las Atribuciones y Facultades de la Dirección, el Director de la ESDEG tiene las facultades y atribuciones para dirigir todas las actividades académicas y administrativas, de manera que estén acordes con los objetivos del Comando General de las Fuerzas Militares y las normas vigentes en materia de Educación Superior y, en general, las que le sean aplicables por la condición de Escuela de formación Militar e institución universitaria. Sus atribuciones y facultades son: h. suscribir convenios y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el logro de los objetivos académicos en concordancia con su nivel y atribuciones.

Artículo 38 señala que la Comunidad Académica de la ESDEG estará conformada por el personal directivo, administrativo, el personal docente, los estudiantes, los empleadores y los egresados.

Artículo 39 define que el personal Directivo de la ESDEG está conformado por personal militar y civil, que hace parte del Estado Mayor, dentro del esquema particular de las instituciones militares.

Artículo 40 consagra que el personal administrativo de la ESDEG está conformado por personal militar y civil, que no hace parte del artículo 39 y se regirá por las normas constitucionales y legales vigentes sobre la materia para cada caso.

Artículo 42 establece que el personal de estudiantes está conformado por los Oficiales quienes adelantan los cursos para ascenso de acuerdo con las normas vigentes y políticas del Comando General de las Fuerzas Militares; los Oficiales o Civiles de los programas académicos de postgrado, y de educación continuada, (...) que tienen matrícula vigente para un curso o programa académico que ofrece la Escuela.

Artículo 43 indica que se considera graduado a la persona natural que obtenga título académico en uno o más programas de la Escuela o que haya cursado y aprobado los cursos regulares de ascenso.

Que la Ley 1979 de 2019 por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 050 de fecha 23 de julio 2021 "Por la cual se expide el Reglamento Estudiantil para los programas de postgrado y de extensión de la Escuela Superior de Guerra", establece en su Artículo 82. **DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS**, literal e. Beca. El Beneficio de las becas serán otorgadas por la Dirección y estará reglamentada por la Resolución respectiva y en el literal f establece: "Descuento Matrícula. El Director de la Escuela Superior de Guerra, mediante Resolución establecerá los descuentos a conceder para cada caso".

Que el Consejo Académico de la ESDEG, en su reunión del día 13 de marzo de 2024 estudió, revisó y aprobó sobre la propuesta de la presente Resolución, como consta en el Acta No. 0124404 del 13 de marzo del 2024 y, por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Para efecto de la aplicación de los descuentos y becas establecidos en la presente resolución, cubre a los estudiantes de los programas académicos de postgrado y al programa de extensión CIDENAL.

Artículo 2. MATRÍCULA. Se entiende por matrícula el acto mediante el cual el estudiante admitido oficializa su vinculación con la Escuela. La matrícula deberá realizarse en cada periodo académico en concordancia con las fechas de matrícula establecidas en el calendario académico, según los lineamientos institucionales definidos para este fin la inscripción de la totalidad de los créditos académicos de cada semestre para los programas de postgrados y al programa de extensión CIDENAL.

Artículo 3. BECA. Para los efectos del presente acto administrativo, se entiende por BECA el descuento al valor de la matrícula otorgado por la ESDEG, en reconocimiento a la excelencia académica.

Artículo 4. DESCUENTO AL VALOR DE LA MATRÍCULA. Es un menor valor a pagar por concepto de matrícula, otorgado por la ESDEG a los estudiantes de los programas académicos de postgrado y al programa de extensión CIDENAL dado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución en concordancia con las fechas de matrículas establecidas el calendario académico vigente.

Parágrafo 1: El valor de descuento se aplicará únicamente sobre el valor de la matrícula Ordinaria.

Artículo 5. BENEFICIARIOS DESCUENTOS. El presente acto administrativo establece los descuentos que pueden otorgarse por la ESDEG a los estudiantes de los programas académicos de postgrado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada caso y grupos, así:

Parágrafo 1: Grupo 1, descuento otorgado del 10% a la siguiente categoría:

- a) OCASIÓN AL VOTO: Es aquel otorgado al estudiante de los programas académicos que acrediten haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de las actividades académicas, hasta las votaciones siguientes en que pueda participar según el artículo 1 de la Ley 815 de 2003.

CATEGORIA	SOPORTES
OCASIÓN AL VOTO	Allegar copia del último certificado electoral. El descuento del diez por ciento (10%) en el valor de la matrícula a que tiene derecho el estudiante se hará efectivo no sólo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar conforme al artículo 1 de la Ley 815 de 2003.

Parágrafo 2: Grupo 2, descuento otorgado del 15% a las siguientes categorías:

- b) GRUPOS ÉTNICOS: Entiéndase por grupos étnicos a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y el pueblo Rrom o Gitano y demás que sean reconocidos por el Gobierno Nacional.

CATEGORIA	SOPORTES
GRUPOS ÉTNICOS	Cada semestre allegar certificado no mayor a treinta (30) días emitido por autoridad competente, que acredite la calidad.

Parágrafo 3: Grupo 3, descuento otorgado del 20% a las siguientes categorías:

- c) FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES: Entiéndase por funcionarios públicos las personas naturales que ejercen la función pública estableciendo una relación laboral con el Estado.
- d) GRUPOS DE PERSONAS DE UNA MISMA ORGANIZACIÓN, ENTIDAD O INSTITUCIÓN: Entiéndase por un grupo de cinco (5) o más personas que pertenezcan a una misma organización, entidad o institución, que se inscriban, sean admitidos y se matriculen en programas de postgrado de la ESDEG.
- e) PERSONAL CIVIL PENSIONADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Entiéndase por personal civil pensionado del Ministerio de Defensa Nacional a aquel que por acto administrativo se le reconoce pensión, por el caso que aplique.
- f) PERSONAL EGRESADO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS DE LA ESDEG: Entiéndase por personal egresado militar o civil, aquel que por medio de acta y diploma de grado acredite haber cursado uno de los programas de postgrados de la ESDEG y haber sido titulado en el mismo.

- g) **PERSONAL EXTRANJERO DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA EN SERVICIO ACTIVO Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS:** Entiéndase personal extranjero de las Fuerzas Militares y de la Policía en servicio activo y funcionarios públicos extranjeros, las siguientes categorías:
- **MILITARES EN SERVICIO ACTIVO DE PAÍSES ALIADOS, EN CALIDAD DE DOCENTE EN LA ESDEG:** Entiéndase por personal extranjero de las Fuerzas Militares en servicio activo de países aliados, en calidad de docentes invitados, aquellos oficiales extranjeros seleccionados por la autoridad competente de su país, para que se desempeñen como docentes invitados en los programas académicos de la Escuela, quienes previa invitación oficial y formalización de su estadía en país mediante visa otorgada por la autoridad de visas e inmigración colombiana, presten sus servicios como docentes.
 - **MILITARES EN SERVICIO ACTIVO DE PAÍSES ALIADOS, EN CALIDAD DE ESTUDIANTE INVITADO EN LA ESDEG:** Entiéndase por personal extranjero de las Fuerzas Militares en servicio activo de países aliados, en calidad de estudiante invitado, aquellos oficiales extranjeros seleccionados por la autoridad competente de su país, para que adelanten los cursos reglamentarios de ascenso que cursan los oficiales colombianos en la ESDEG.
 - **MILITARES Y DE POLICÍA DE PAÍSES ALIADOS EN SERVICIO ACTIVO:** Entiéndase por personal extranjero de las Fuerzas Militares y de policía de países aliados en servicio activo, aquellos oficiales o suboficiales en comisión permanente o temporal en Colombia y quienes hayan tramitado y obtenido la visa otorgada por la autoridad de visas e inmigración colombiana, para el desarrollo de actividades en el territorio nacional.
 - **FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS PERTENECIENTES A MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES ACREDITADAS EN COLOMBIA:** Entiéndase por funcionarios públicos extranjeros pertenecientes a misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Colombia, como aquellos funcionarios que, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, se acredite como "agente diplomático", "miembro del personal administrativo y técnico", "funcionario consular" y/o "empleado consular".
- h) **PERSONAL FAMILIAR INSTITUCIONAL:** Entiéndase por personal familiar institucional, al cónyuge, compañero(a) permanente actual, padres, hijos(as) y hermanos(as) de los integrantes de las Fuerzas Militares y de la Policía en servicio activo o en uso del buen retiro. Se incluye en este literal a los familiares de los oficiales integrantes de las Fuerzas Militares Extranjeras que se encuentren en comisión en la ESDEG ya sea como estudiante o docente invitado.
- i) **PERSONAL VINCULADO COMO PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA ESDEG:** Entiéndase por personal vinculado como prestador de servicios de la Escuela Superior de Guerra, el que al momento de la aplicación del beneficio económico cuente con contrato vigente en la ESDEG.
- j) **POBLACIÓN VULNERABLE:** Entiéndase como población vulnerable, aquellas personas que, por su naturaleza o por determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden.
- k) **PROFESIONALES OFICIALES DE RESERVA:** Entiéndase por Profesionales Oficiales de Reserva los contemplados en el artículo 2 de la Disposición 013 de 2014: "*Son Profesionales Oficiales de Reserva de las Fuerzas Militares, los profesionales con título de formación universitaria completa conforme con los términos de la Ley 30 de 1992 o a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo, que en forma voluntaria, sin prestación, ni relación laboral de ninguna índole, ad honorem, se vinculan a la Institución a través de cursos especiales ordenados y programados por el Ministro de Defensa o por el Comandante General de las Fuerzas Militares cuando en él se delegue*".

CATEGORIA		SOPORTES
FUNCIONARIOS NACIONALES	PÚBLICOS	Cada semestre allegar certificado laboral, donde se indique el tiempo de vinculación, el tipo de contrato y cargo.

CATEGORIA	SOPORTES
GRUPOS DE PERSONAS DE UNA MISMA ORGANIZACIÓN, ENTIDAD O INSTITUCIÓN	Cada semestre allegar certificado que acredite vinculación en la organización, entidad o institución en que inicio.
PERSONAL CIVIL PENSIONADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Para el primer semestre allegar certificado o acto administrativo emitido por entidad competente en el que se reconoce esta calidad.
PERSONAL EGRESADO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS DE LA ESDEG	Para el primer semestre allegar copia del acta, diploma y título del postgrado adelantado en la ESDEG.
PERSONAL EXTRANJERO DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA EN SERVICIO ACTIVO Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS	Para el primer semestre allegar copia del documento oficial que lo acredita en esta condición.
PERSONAL INSTITUCIONAL FAMILIAR	<p>Para el primer semestre acreditar parentesco, en caso de padres e hijos, allegar copia del Registro Civil de Nacimiento. Tratándose de hermanos, debe aportar el registro civil de nacimiento del aspirante y de su familiar.</p> <p>Para acreditar vínculos matrimoniales, cada semestre allegar registro civil de matrimonio el cual debe haber sido expedido máximo con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su presentación.</p> <p>Para acreditar las uniones maritales de hecho, cada semestre allegar copia de la escritura pública que acredite la existencia de la unión marital de hecho y declaración extra-juicio en la que certifique que a la fecha mantiene dicha unión, expedida máximo con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su presentación.</p>
PERSONAL VINCULADO COMO PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA ESDEG	Cada semestre allegar certificado del contrato, el cual debe estar vigente para el semestre que va a cursar.
POBLACIÓN VULNERABLE	Cada semestre allegar certificado no mayor a treinta (30) días emitido por autoridad competente, que acredite su condición de vulnerabilidad.
PROFESIONALES OFICIALES DE RESERVA	Cada semestre allegar certificado expedido por la autoridad competente respectiva.

Parágrafo 4: Grupo 4, descuento otorgado del 25% a las siguientes categorías:

- l) PERSONAL CIVIL DE PLANTA DE LA ESDEG: Entiéndase por civil de planta, a aquel personal civil que ha sido trasladado mediante acto administrativo a la ESDEG.
- m) PERSONAL DOCENTE DE LA ESDEG: Entiéndase por personal docente, a aquellas personas naturales vinculadas a la Escuela para desempeñarse como Docente de Planta o Docente Ocasional o Docente Ocasional Investigador y que al momento de la aplicación del beneficio económico cuenten con contrato vigente en la ESDEG.

CATEGORIA	SOPORTES
PERSONAL CIVIL DE PLANTA DE LA ESDEG	Cada semestre allegar copia del certificado y/o resolución de traslado.
PERSONAL DOCENTE DE LA ESDEG	Para los Docente Ocasional o Docente Ocasional Investigador, cada semestre allegar certificado del contrato, el cual debe estar vigente para el semestre que va a cursar. Para los Docente de Planta, al inicio del semestre allegar certificación del Departamento de Talento Humano que lo acredita como tal.

Parágrafo 5: Grupo 5, descuento otorgado del 35% a las siguientes categorías:

- n) PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO O VETERANO DE LA FUERZA PÚBLICA: Entiéndase por personal activo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, o Veterano de la Fuerza Pública aquellos que cumplan lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

CATEGORIA	SOPORTES
PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA EN SERVICIO ACTIVO O VETERANO DE LA FUERZA PÚBLICA	El Personal Militar o de la Policía Nacional en retiro o Veterano de la Fuerza Pública debe allegar para el primer semestre allegar certificado o acto administrativo emitido por entidad competente en el que se reconoce esta calidad. El personal Militar de las Fuerzas Militares y de la Policía en servicio activo debe allegar cada semestre allegar certificado laboral, en el que se indique que se encuentra activo y el tiempo de servicio.

Parágrafo 6: Grupo 6, descuento otorgado del 40% a la siguiente categoría:

- o) PERSONAL COMANDO GENERAL/COMANDOS DE FUERZA: Entiéndase por Personal Comando General /Comandos de Fuerza al personal de planta remitido mediante documento oficial firmado por los respectivos Comandantes para adelantar estudios de postgrado, en reconocimiento a su aporte al COGFM o a la respectiva Fuerza.

CATEGORIA	SOPORTES
PERSONAL COMANDO GENERAL /COMANDOS DE FUERZA	El Comando General de las Fuerzas Militares/Comandos de Fuerza remite el oficio solicitud de descuento, mediante el cual relaciona el listado de los candidatos y el programa académico que cursara en la ESDEG.

Parágrafo 7: Grupo 7, descuento otorgado del 50% a la siguiente categoría:

- p) PERSONAL MILITAR DE PLANTA DE LA ESDEG: Entiéndase por Militar de Planta de la ESDEG, aquel personal Militar en servicio activo del Ejército Nacional, Armada Nacional y de la Fuerza Aérea Colombiana, que ha sido trasladado mediante acto administrativo a la ESDEG.

CATEGORIA	SOPORTES
MILITARES DE PLANTA DE LA ESDEG	Cada semestre allegar copia de la orden administrativa de personal o acto administrativo por medio del cual se traslada a la ESDEG.

Artículo 6. VALORES DE DESCUENTO DE MATRICULA Y SOPORTES. Otorgar los valores de descuento en el pago de la matrícula semestral para los programas de postgrado, previa solicitud por escrito con los documentos

soporte respectivos que lo acrediten en alguna de las categorías de descuento dispuestas y según las fechas establecidas en el calendario académico, para el siguiente personal:

Parágrafo 1: Adicional a los soportes que se deben presentar, los estudiantes podrán para los semestres subsiguientes sostener el descuento, siempre y cuando el promedio del semestre sea mínimo cuatro punto cincuenta (4.50) o superior, sin reprobar alguna de las materias. Se exceptúa de este requisito la categoría OCASIÓN DEL VOTO.

Parágrafo 2: El personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional heridos en combate o que como consecuencia de la acción del enemigo hayan perdido el 50% o más de su capacidad psicofísica, tendrán un descuento adicional del 10% a los estímulos en el presente acto administrativo. Para tal fin se deberá presentar el acta de la junta médico laboral respectiva que certifique su situación.

Parágrafo 3: El estudiante debe efectuar por escrito la respectiva solicitud de descuento en el valor de la matrícula según las fechas estipuladas en el calendario académico, solicitud que presentará ante el programa académico correspondiente para cada semestre. Previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, el programa académico correspondiente informará al estudiante el descuento otorgado. Para los aspirantes de primer semestre, el programa académico correspondiente les informará las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 4: Para la Categoría "Ocasión al voto", el descuento del diez por ciento (10%) en el valor de la matrícula ORDINARIA para los programas de postgrado y de extensión a que tiene derecho el estudiante, se hará efectivo al inicio del periodo o programa académico. Así mismo, no sólo aplicara en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar conforme al artículo 1 de la Ley 815 de 2003, adjuntando el certificado de votación que expida la Registraduría Nacional.

Parágrafo 5: En los convenios académicos donde participen estudiantes en movilidad, se les aplicará el mismo porcentaje establecido en el convenio.

Parágrafo 6: El beneficio de los descuentos de matrículas Institucional (Comando General Fuerzas Militares / Comandos de Fuerza) será otorgado al personal remitido por el Comando General de las Fuerzas Militares o de cada una de las Fuerzas y se aplica una vez se allegue el documento oficial en el que se relacionen los datos de los aspirantes.

Artículo 7. PROGRAMA ACADÉMICO DE EXTENSIÓN CIDENAL. Por la especificidad del programa académico de extensión CIDENAL, se establecen las siguientes condiciones que aplican únicamente a este programa de extensión apartándose de las categorías descritas en el artículo 5 de la presente Resolución, para el caso de los descuentos.

Parágrafo 1: El estudiante podrá solicitar descuento en el valor de la matrícula según las fechas estipuladas para matrícula ORDINARIA en el calendario académico y lo hará por escrito al director por intermedio del jefe del Departamento CAECI, solicitud que el jefe del Departamento CAECI presentará ante el Comité de Estímulos Académicos/Financieros y posteriormente ante el Consejo Académico para aprobación e informará al estudiante la decisión adoptada. La viabilidad de la solicitud estará sujeta al punto de equilibrio financiero del programa y no podrá superar el 50% del valor de la matrícula.

Parágrafo 2: Para los oficiales estudiantes del CIDENAL que provengan de la Policía Nacional el descuento que se les aplicaría será hasta el 100%.

Artículo 8. BECA POR DESEMPEÑO ACADÉMICO. Se establece el siguiente tipo de beca en los valores de las matrículas de los programas de postgrado de la ESDEG, el cual se fundamenta en el buen desempeño académico de los estudiantes.

DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS SOPORTE Y REQUISITOS
50% de beca al estudiante que obtenga el mejor promedio académico de su programa en el semestre inmediatamente anterior.	<p>La Oficina de Admisiones y Registro determinará el mejor promedio de los estudiantes de la totalidad de los semestres por programa.</p> <p>En caso de empate se dividirá el descuento entre los estudiantes merecedores de la beca.</p>

Parágrafo 1: Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, el jefe de la Oficina de Admisiones y Registro informará a la Vicedirección Académica sobre los estudiantes que para cada semestre se harán acreedores del beneficio. La Vicedirección Académica informará al estudiante y a la Vicedirección Administrativa de la beca a la que es merecedor.

Parágrafo 2: El beneficio de beca para los programas académicos de extensión no se aplica.

Artículo 9. CONSIDERACIONES ESPECIALES. Se determinan las siguientes consideraciones especiales:

- a) Los descuentos o becas otorgadas a los estudiantes no serán acumulables, salvo los otorgados a los heridos en combate o que como consecuencia de la acción del enemigo hayan perdido el 50% o más de su capacidad psicofísica.
- b) Las solicitudes de descuentos o becas realizadas posteriores al inicio del primer día de clases no podrán ser tenidas en cuenta. Así mismo, no se podrán presentar estudiantes en más de un comité de estímulos académicos y financieros, salvo que, en los comités anteriores no se le haya otorgado ningún tipo de estímulo.
- c) Al estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en dos (2) o más categorías de descuento en el valor de la matrícula se le aplicará la de mayor beneficio.
- d) Los casos excepcionales no contemplados en este acto administrativo, solicitados por los estudiantes, deberán ser analizados y avalados por parte del jefe del programa académico correspondiente, de acuerdo con el punto de equilibrio de dicho programa. Una vez estudiada la excepcionalidad del caso, el jefe del programa académico correspondiente hará la recomendación pertinente al Director de la ESDEG, quien podrá otorgar un porcentaje adicional a los estímulos descritos en el artículo 5 de este acto administrativo, sin que este supere el 50% del valor de la matrícula por semestre. Algunos de los siguientes criterios que podrán guiar esta decisión son:
 - 1) Personal vinculado con la ESDEG.
 - 2) Personal egresado de los programas académicos de postgrado de Instituciones de Educación Superior, con promedio de calificación de cuatro punto setenta (4.70) o superior.
 - 3) Personal que haya realizado aportes significativos al Sistema Integrado de Investigación Académica (SIIA) de acuerdo con lo establecido sobre los "estímulos para el desarrollo de la investigación" en el Reglamento de Investigación vigente.
 - 4) Personal que este afrontando una situación de grave calamidad familiar o personal, debidamente soportada.
- e) Se exceptúa del valor máximo del literal anterior del 50%, a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina profesionales, así como los casos de excelencia académica que podrá ser hasta el 70% del valor de la matrícula ORDINARIA por semestre, a potestad del Director de la ESDEG.

Artículo 10. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO ECONÓMICO. Son causales de la pérdida de beneficio de descuentos o becas las siguientes:

- a) Cuando quede en firme una sanción disciplinaria académica.
- b) Por haber reprobado alguna de las asignaturas del programa.
- c) Por no mantener una calificación promedio del semestre de cuatro punto cincuenta (4.50) o superior.
- d) Cuando el estudio de seguridad realizado por la ESDEG arroje como resultado NO CONFIABLE.

- e) Por falsedad en la documentación presentada en el proceso de admisión o para hacerse acreedor de un descuento o beca.
- f) Por el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad interna de la ESDEG, incluyendo el presente acto administrativo.

VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS DESCUENTOS Y BECAS PARA ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADO Y DE EXTENSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL VIGENTE" de fecha 22 de febrero de 2023 y demás normas que se hayan emitido en la materia, así como las disposiciones normativas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0870

Brigadier General JAIME ALONSO GALINDO
 Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
 Presidente del Consejo Académico

Teniente Coronel JOHN RAMÓN TELLEZ CÁRDENAS
 Jefe Admisiones y Registro Académico de la ESDEG

0908
 Vo.Bo. CA. OMAR YESID MORENO OLIVEROS
 Subdirector de la ESDEG

REVISIÓN:

JURID: CT. MARIA PAOLA CASTILLO CALDERON
 Jefe Oficina Jurídica de la ESDEG

VACAD: CR. RAUL RODRIGUEZ GALLEGO
 Vicedirector Académico de la ESDEG

PLAES: TC. PAULA NATHALIA REYES CELY
 Jefe Planeación Estratégica de la ESDEG

PLAES: MY. ADRIANA MARCELA VARGAS AGUILAR
 Oficial Proyectos Estratégicos de la ESDEG

ESTRUCTURÓ:

PLAES: CR (R) Mario Fernando Canales Rodríguez
 Asesor Direccionamiento Estratégico de la ESDEG

PLAES: PS. DIEGO FERNANDO PARDO GARZÓN
 Analista de Costos de la ESDEG

